

ASUNTO: PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DE LA ENTIDAD AÑO 2023

I.- LEGISLACIÓN BÁSICA.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL, en adelante).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, que modifica la anterior.
- Orden EHA/4041/2.004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF, en adelante).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en vigor en tanto no contravenga la LOEPSF.
- Ley 47/2023, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

II.- EL PRESUPUESTO GENERAL.

1.- El Presupuesto General Consolidado de la Entidad constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las

Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

2.- Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.
- b) Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

3.- El Presupuesto General Consolidado contendrá para cada uno de los Presupuestos que en el se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirá con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

4.- Al Presupuesto General se unirán como anexos:

- a) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
- b) Los cálculos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda.

5.- Los Presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la Orden EHA/3565/2.008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.

III.- TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1.- El Anteproyecto de presupuestos, confeccionado por la Intervención, servirá de base para la formación del Proyecto de Presupuesto.

2.- El Proyecto de Presupuesto General lo formará el Presidente de la Entidad, sobre la base de los Presupuestos y Estados de previsión a que se refiere el punto 2 del apartado II.

Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el art. 168.1 del TR LRHL:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos a seis meses del mismo, suscritas una y otra, por el Interventor y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.
- Anexo de Personal de la Entidad Local.
- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico-financiero, en el que se ponga de manifiesto las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

3.- Tramitación del expediente: FASES

- a) Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General Consolidado, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre del ejercicio anterior al de su entrada en vigor, para su aprobación, enmienda o devolución (art. 168.4 TR LRHL y art. 18.4 R.D. 500/90).
- b) Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 22.2 e) de la Ley 7/85), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 Ley 7/85).

El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

- c) Información Pública por espacio de 15 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (art. 169.1 TR LRHL y art. 20.1 RD 500/90).

- d) Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes (art. 169.1 TR LRHL y 20.1 RD 500/90).

- e) Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (art. 169.1 TR LRHL y art. 20.1 del RD 500/90).

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 a 179 del TR LRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto (art. 169.6 TR LRHL y art. 21.1 R.D. 500/90).

- f) Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia (art. 169.3 TR LRHL y 20.3 del RD 500/90).

- g) Remisión del Expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia (art. 169.4 TR LRHL y 20.4 RD 500/90).

El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art. 169.3 del TR LRHL y en el art. 20.3 RD 500/90.

En Daimiel a 12 de diciembre de 2022